

Artículo 2. Prohibición de supresión de plazas.

Las plazas a las que se refiere el apartado anterior deberán mantenerse en la correspondiente plantilla con la suficiente dotación presupuestaria hasta que termine el proceso de selección.

Artículo 3. Recurso que cabe interponer frente al presente Acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de 1 mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según disponen los artículos 35.2 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final primera.

Se faculta al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud para que adopte las medidas necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Disposición final segunda.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

3. OTRAS DISPOSICIONES**Consejo de Gobierno**

34 Decreto n.º 140/2005, de 30 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento argárico de «Los Cipreses», en Lorca (Murcia).

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Cultura, por Resolución de 6 de julio de 2005, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento argárico de «Los Cipreses», en Lorca (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitió informe la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, señalando la especial significación del yacimiento y la necesidad de protegerlo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento argárico de «Los Cipreses», en Lorca (Murcia), de acuerdo con lo previsto en los artículos 14.2 y 15.5 de la Ley citada.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 30 de diciembre de 2005.

Dispongo**Artículo 1.**

Se declara bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento argárico de «Los Cipreses», en Lorca (Murcia), según ubicación y descripción que constan en el anexo I y documentación y planos que figuran en su expediente.

Artículo 2.

Se define la delimitación de la Zona Arqueológica tal como consta en el anexo II y en el plano adjunto.

Dado en Murcia a treinta de diciembre de dos mil cinco.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I

Ubicación y descripción.

a) Ubicación.

El yacimiento se encuentra en el paraje de Oñate, perteneciente a la Diputación lorquina de La Torreçilla. Se sitúa en el piedemonte de la ladera de la montaña, con una suave pendiente de Norte a Sur. Esta ladera aparece delimitada por dos ramblizos procedentes de la vertiente meridional de la Sierra del Pino, que convergen más abajo formando una rambla que desagua en el valle del Guadalentín. En la actualidad casi toda la superficie conservada del yacimiento está englobada dentro del recinto general del Parque y Polideportivo Municipal de Lorca. Un pequeño sector se localiza entre éste y la Autovía, pero se trata de una zona que ha sido alterada en el pasado en varias ocasiones. El acceso al yacimiento y Parque Arqueológico debe realizarse a través de los caminos y área ajardinada del Polideportivo.

b) Descripción.

El poblado argárico de «Los Cipreses» está articulado por varias cabañas diseminadas en una pequeña extensión de las que cinco, han sido excavadas por completo y acondicionadas para su visita y exposición didáctica. Junto a las cabañas también se conservan indicios de otras actividades relacionadas con la vida cotidiana del asentamiento y una variada muestra de enterramientos en cista o en urna que, según la costumbre que caracteriza la cultura argárica, se localizan junto a las viviendas. Dichas actividades y enterramientos también han sido objeto de trabajos de conservación y adecuación didáctica para su visita. Junto a este espacio musealizado se conserva un sector del yacimiento que se mantiene en reserva arqueológica cuya finalidad es preservar un área destinado a futuras investigaciones siguiendo algunas recomendaciones dictadas al respecto por organismos internacionales.

Las cabañas se encuentran semiexcavadas en el terreno, con una planta alargada de perímetro oval, con un lado corto de forma absidial. Tienen forma de herradura y la mayoría están orientadas hacia el Sur, aunque en un caso se orienta de Este a Oeste. Se levantan con zócalos de piedras gruesas trabadas con barro y el alzado con piedras de menores dimensiones con abundancia de ripios, posiblemente enlucidos en su interior. En el interior de alguna de las cabañas se aprecia la compartimentación del espacio y se identifican determinadas actividades domésticas y de trabajo: hogar, telar, molinos, tinajas para el almacenamiento de comida y agua, y una importante serie de objetos que permiten reconstruir la vida cotidiana del asentamiento.

ANEXO II**Delimitación de la Zona Arqueológica**

Los límites del área protegida coinciden, en la medida de lo posible, con elementos fácilmente reconocibles en el paisaje, sea por constituir accidentes geográficos bien diferenciados sea por elementos o barreras de carácter antrópico, que engloben por completo en su interior al yacimiento arqueológico y la infraestructura museística del mismo, así como una porción de la arboleda situada al Sur del Parque Arqueológico que puede servir como un área de expansión de las instalaciones del propio Parque o para efectuar actividades complementarias.

El límite de la Zona Arqueológica por el sector septentrional lo constituyen los recortes y taludes efectuados en su momento para la construcción de la Autovía de Lorca a Puerto Lumbreras, por el Oeste y el Sur lo

delimita el vallado y las pistas del Polideportivo, mientras que por el Este queda enmarcado por el cauce de una de las ramblas que descienden desde la sierra del Pino.

Así, partiendo desde el punto de contacto más occidental con la Autovía (punto 1), se sigue hacia el Suroeste a través de una pequeña torrentera hasta enlazar con el vallado del Polideportivo municipal (2); se continúa por el vallado en dirección Sureste hasta el ángulo del mismo (3). Desde este punto se sigue hacia la confluencia de los dos campos deportivos (4) y luego se continúa por el borde del mismo, primero en dirección Noreste, hasta el ángulo (5) y después en dirección Sureste, hasta el final (6). Desde allí se cruza casi en perpendicular, con dirección Noreste, hasta llegar al cauce de una rambla que procede de la Sierra del Pino (7) y enmarca al yacimiento por el Este. Se remonta el cauce de esta rambla, en principio con dirección Norte hasta el punto (8) y a continuación hacia el Noroeste (9) y Oeste (10), hasta tomar contacto con el sector más occidental de la Autovía (11). Desde aquí se sigue junto a la Autovía en dirección Oeste hasta llegar al punto de partida.

Coordenadas UTM de los puntos del perímetro de la Zona Arqueológica:

Puntos	X	Y
1.-	611.884	4.167.602
2.-	611.888	4.167.560
3.-	611.925	4.167.533
4.-	611.964	4.167.522
5.-	612.010	4.167.565
6.-	612.094	4.167.511
7.-	612.136	4.167.527
8.-	612.129	4.167.612
9.-	612.086	4.167.650
10.-	612.039	4.167.627
11.-	612.019	4.167.637

Esta delimitación de la Zona Arqueológica está justificada por constituir su ámbito inmediato susceptible de contener algún elemento de los yacimientos y por formar un entorno visual y ambiental, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones del bien.

Todo ello según plano adjunto.



 Región de Murcia Consejería de Educación y Cultura Dirección General de Cultura	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL
	YACIMIENTO ARGÁRICO DE "LOS CIPRESES" LORCA PLANO DE DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA

Consejería de Educación y Cultura

15200 Orden de 22 de diciembre de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan normas sobre el acceso, modificación y prórroga de los conciertos educativos para el curso académico 2006/2007.

El artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, contempla la posibilidad de modificar el número de unidades de los Centros que hayan suscrito el oportuno concierto educativo con la Consejería de Educación y Cultura.

El art. 19 del citado Reglamento establece el procedimiento para la presentación de solicitudes de los centros privados que deseen acogerse al régimen de conciertos a partir de un determinado curso académico.

Por Orden de 15 de diciembre de 2005 (BORM de 5 de enero de 2005), se dictaron normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 2005/2006.

Por todo lo cual, y según lo previsto en el artículo séptimo del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre y en virtud y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16.2. a). de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Modificación y prórroga de los conciertos educativos para el curso académico 2006/2007

Primero:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en adelante RNB, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, los Centros docentes privados concertados podrán, durante el mes de enero del año 2006, presentar solicitud a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia, para modificar y prorrogar los conciertos educativos suscritos en los términos establecidos en esta Orden. Para la modificación y prórroga de los conciertos educativos para el curso 2006/2007, además de la capacidad autorizada a los Centros para impartir enseñanzas, se atenderá a lo establecido en los siguientes apartados.

Modificación de los conciertos suscritos con centros de Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria

Segundo:

Los centros docentes privados de Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, podrán solicitar la modificación del número de unidades concertadas, así

como la modificación del número de apoyos para la integración de alumnado con necesidades educativas especiales y/o de apoyos para alumnado con necesidades de compensación educativa. Para la ampliación de unidades escolares concertadas los centros deberán contar con autorización de funcionamiento de todas las unidades para las que se solicita concierto o puedan obtenerla antes de comienzo de curso 2006/2007, en cuyo caso, se podrá conceder concierto educativo condicionado a la obtención de la misma.

Conciertos con Centros de Educación Secundaria Obligatoria con autorización Provisional

Tercero:

1. La autorización provisional obtenida por los Centros para impartir el primero y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, según lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la LOGSE, ha quedado extinguida en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera.2 del Real Decreto 986/1991, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, en la redacción dada en el apartado 24 del Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el anterior, y tal como determina el artículo 84 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Por consiguiente, dichos centros podrán prorrogar el concierto educativo por un año sólo para las unidades escolares de Segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria al objeto de dar continuidad a los actuales alumnos de Primer curso.

2. Los Centros de Educación Primaria con autorización provisional para impartir el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, que hayan solicitado autorización como Centro de Educación Secundaria Obligatoria, podrán solicitar el correspondiente concierto educativo cuya concesión, si procede, estará condicionada a la obtención de la preceptiva autorización antes del comienzo del curso 2006/2007.

Conciertos con Centros de Educación Secundaria Obligatoria con Centros adscritos de Educación Primaria.

Cuarto:

1. En los Centros de Educación Secundaria Obligatoria en los que se haya producido la adscripción de otros Centros de Educación Primaria, para el curso 2006/2007, se tendrá en cuenta, para la modificación del concierto, el número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al total de las unidades del conjunto de todos los centros afectados por la adscripción.

2. En los Centros de Educación Secundaria Obligatoria en los que, como consecuencia de las adscripciones mencionadas en el apartado anterior, se modifique el concierto educativo por un número de unidades mayor que el necesario para dar continuidad a los alumnos escolarizados en el propio centro, durante el curso 2006/2007, el incremento de puestos de trabajo resultante deberá ser cubierto de mutuo acuerdo entre